**Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre por ser dato personal Art. 6 literal “a”; información confidencial Art. 6 literal “f”; y Art 19, todos de la LAIP, el dato se ubicaba en la pág. 1 de la presente resolución**

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

**MAG OIR N° 260-2016**

En la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad las cinco horas del día 12 de octubre de 2016, el Ministerio de Agricultura y Ganadería luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR No. 260- 2016** sobre:

1. Cantidad de quintales de maíz y frijol producidos en los cantones Sitio del Niño, Chanmico, Joya de Ceren del municipio de San Juan Opico y San Andrés del municipio de Ciudad Arce, desde el año 1995 al año 2015.

2. Cantidad de hortalizas producidas en los cantones Sitio del Niño, Chanmico, Joya de Ceren del municipio de San Juan Opico y San Andres del municipio de Ciudad Arce, desde el año 1995 al año 2015.

3. Estudios de suelo en los cantones Sitio del Niño, Chanmico, Joya de Ceren del municipio de San Juan Opico y San Andres del municipio de Ciudad Arce, desde el año 1995 al año 2015, en los que se indique los tipos de cultivo que pueden cosechar.

4. Cantidad de cabezas de ganado reportado en los cantones Sitio del Niño, Chanmico, Joya de Ceren del municipio de San Juan Opico y San Andres del municipio de Ciudad Arce, desde el año 1995 al año 2015.

5. Impactos causados en la agricultura y ganaderia en los cantones Sitio del Niño, Chanmico, Joya de Ceren del municipio de San Juan Opico y San Andres del municipio de Ciudad Arce, desde el año 1997 al año 2015.

6. Medidas adoptadas para restringir el acceso y uso de la tierra para fines agricolas y las acciones realizadas para controlarlas, motivadas por el Acuerdo Nº 91, de fecha 6-lX-2010, emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por contaminación causada por la empresa Baterías de El Salvador (BAES-Record)

Presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de: xxxxxxxx, al respecto y de acuerdo al Artículo N° 74 de la LAIP, no se dará trámite a la presente solicitud, porque lo que solicitado fue respondido en solicitud de información N° 253 del presente año, esta repetida.

NOTIFIQUESE

**ANA PATRICIA SANCHEZ DE CRUZ, OFICIAL DE INFORMACIÓN MAG**